

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

| | |
|-----------|---|
| 1 | ORGANOS DE GOBIERNO |
| 100 | AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES |
| 10004 | CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES |
| 1000400 | SUBDELEGACION DEL POSITO (2) |
| 100040015 | FUNDACIONES DE POSITOS |

FECHA: 1784

LEGAJO: 23

EXPEDIENTE: 11

t

Parraxas.

Año

de 1784

Diligencias à consecuencia de comision
del Sr. Conregidor de la ciudad de Alcaraz
como Subdelegado de Poficos del Partido,
Sobre

Averiguacion del actual estado en que se
halla el lde esta villa de Parraxas.

Escrivano Compravado: Diego Ruiz Melisajejo



t

Parraxas.

Año

de 1784

Diligencias à consecuencia de comision
del Sr. Conregidor de la ciudad de Alcaraz
como Subdelegado de Pofeos del Partido,
Sobre

Averiguacion del actual estado en que se
halla el lde esta villa de Parraxas.

Escrivano Comisionado: Diego Ruiz Melosarejo



Seceuta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, LAMO DE MIL SECECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

D^o Juan de la Cruz y Navar de Alcomi. de sumas suble. al camenionario de la N. de San y Granada co. nicos. Just. maia copiam a Guerra superintend. aentas y subdelegados y Parias de sea cu de sea y aya gu Parados H.

Don Diego Ruiz Melgarejo Secretario de los Reys nros Señores de los de N. Colegio de la N. de Madrid a vey. q. por el Ex. mo S. conde de lo de la Blanca el Consejo de estado primer secretario de estado y nterino de despacho universal y gracia, Just. y Ecc. superintend. qual a los de priados de Reyno, con the a nubre de Julio ancedencia se comunico ami ancedencia la o idem q. su concesso y de la de providencia de puestas a su conancia. es el vis.

Don Alonso Cisneros de la Casa Alc. Incomben con el Pario de la N. de Barajas me repre. sona con the a 3 de los nuncios lo haiv de

q. N. le arado en conde guerra de las de Venes comunicadas para la entrega al co misionado de Banco Nacional, de N. Carlos de veinte mil y connotados del referido Po rras, que hallan sin satisfacen por falta de Dinero en Pias. En esta virtud preveno a N. q. deueno ageter efecto sin retardar. connotados en En recepcion q. actua de culpados deueno merna plicata al cobro de la de sea vicar de dho Pario con la eficacia q. contiene

Aviso

para q^e se cumpliera lo mandado. Dize
 Sue a 27. m^o a^o Madrid 9 de Julio 1784. Por
 orden del Ex^o S^o conde de Florida Blanca =
 Juan Antonio Ruinas de la Torre = S^o D^o
 Juan Antonio Serrano y Ciera =
 Guardese y cumplase, la orden anaccedente
 en todo y por todo para la practica de lo
 q^e se requiera sea comision en virtud
 de forma ad^o Diego Ruiz Melgarejo Ex^o D^o
 los Reynos para q^e pasando ala S^o de Barro
 ebaque lo mandado en dha orden para lo
 q^e se libre el Despacho Necesario consu
 Interior. El S^o D^o Juan Antonio Serrano
 y Ciera al conde de su mag^o su Al^o
 de la c^o de honorario de la S^o de Ind^o de
 Granada Correo. Just^o mayor Cap^o a su
 una superintend^o de esta dha dha a
 subdelegado de P^o de esta dha dha de Alcazar y
 su Partido lo proocio mano q^e firma en
 ella acañice de Julio de mil setec^o ochenta
 y quatro a^o de q^e yo el Ex^o D^o Juan
 Antonio Serrano y Ciera = Anac^o
 de Navarra Ramon P^o =
 En la dha dha de Alcazar a nueve de Agosto de mil
 setec^o ochenta y quatro a^o El S^o D^o
 Juan Sain y Aron de la Com^o de su
 mag^o su Al^o de la c^o de honorario de la
 S^o de Ind^o de Granada Correo. y
 Just^o mayor de esta dha dha y su jurisdic^o
 por acañice el Ex^o con visca a la dha
 el Ex^o S^o conde de Florida Blanca sup^o
 gual a los P^o de el Reyno q^e se mencionan

Mi^o D^o: P^o la dha dha de 17. me
 comunica el ca^o de superint^o gual a
 los P^o de P^o para la venta el tri
 go de once P^o equivalente a com
 pletar con los 7573. r^o producidos del
 Panadero. los veinte mil r^o conq^o me
 dho r^o P^o de ve continúan p^o el Banco
 Nacional de S^o Carlos; Deliq^o que se
 enterado para disponer con la brevedad
 posible de la venta al m^o precio que se
 pueda, i dirigia el comp^o de r^o a su
 destino, pero por la poca, o ning^o salida
 q^e en el dia tienen los granos, con todo
 no sea tan breve como oportuno, pero
 por ellos no omitire dilig^o alg^o que
 pueda facilitar la nominada venta:
 y p^o la intelig^o de V^o y a us^o de la
 citada dha lo pongo en su noticia.
 Dios que av^o m^o a^o Barro
 y Nov^o 8 de 1784.

Rm^o av^o sum^o de 17
 seg^o fens^o

Alfonso Terreros
 de la dha dha

Al Com^o de la dha dha de Alcazar.

en la Providencia q^e anacede dada por D^{no} Juan
Antonio Serrano y Cienra tambien el Consejo
de Indias su anaceson en esta Correfim^{to}
Dico: Que afin a que no se retrande por mal
tiempo la efecucion de lo preceptado por V. E.
en su Citada dda en sueto de Julio prox^{no} pro
vado; Debia mandar y mando se libre
con su Invercion el Despacho Decretado por
Dho su anaceson comedido al mismo D^{no} Die
go Ruiz Melcareo para q^e en calidad de
En^{no} Recepcion pase a la Villa de Barraco
compre hendida en esta Paraiso de
de las partes q^e deviere mandar y proceder a el
Cobro de deudas q^e se le devian con oficia con
veniente para q^e tenga su deudo cumplim^{to}
lo resuelto por Dho Ex^{mo} S^{ra} y para esta su
avia asi lo proveyo y firmo en la Villa de
Sevilla a 10 dias del mes de Mayo de 1712
Yo = D^{no} Juan de la Cruz y Serrano = Antecio =
Verascan Ramon Pared

La dda en q^e se dio en esta Correfim^{to} asu
respetivos originales que quedan en el oficio
del Infrascripto Escribano (aque dafes) y
en su consecuencia para que tenga su pun
tual q^e deudo cumplim^{to}. En suso a las facil
tades q^e pda la primera verme confieren
Doy comision en forma a los el coop^{da}
Diego Ruiz Melcareo para q^e pase a la
Villa de Barraco una de las compre hendidas
en esta Paraiso y procediendo a tomar jurame

fuada noticia de los descubrimientos q^e resul-
 tan afuera del Reino de ella en especie
 y otras más cosas efectos procedais con
 la mayor eficacia contra las Personas
 que deuan responder de ellas y que resultan
 sea de donde sea para hacer verdadera y efe-
 ctiva evocacion de modo q^e se verifique
 e nuncy q^e absoluto reinacion equano
 e de una y otra parte al mencionado Pri-
 mo procediendo igualm^{te} por las cosas q^e
 se refieren q^e con este motivo y ocasio
 nun q^e de otro, acio fin podais hacer
 y practicar quantos Dilios^{as} judiciales
 y otras judiciales conamples o p^{er}sonas
 y necesarias a rehedando en modo a la
 practica q^e dispony^{er} seio y para q^e podais
 ejecutarlo libremente y sin embargo
 alguno mando a las Personas y Justicias
 q^e residen en la d^{ca} jurisdic^{ion} en la
 corporacion villa e Barrio q^e se pre-
 sentando con este mi despacho y grado
 del el correspond^{te} cumplim^{to} y franquen
 los libros docum^{tos} notari^{os} papeles, y noti-
 cias q^e necesitais para ebaguan con la
 devida formalidad esta comision d^{ada}
 ademas el auxilio o auxilio q^e pidieris
 para llevarla a puntual ejecucion en la
 preta y diligencia seg^{ra} por falta u
 mision en alguna parte venan a su

cuenta y riesgo todos los d^{os} e dias q^e se
 fueren q^e por su negligencia u ocasiona-
 der, y evacuadas las Dilios^{as} judiciales
 acionadas seg^{ra} despacho las presentes
 reis judiciales eneste mi Jurisdo^o para
 en su vista dar cuenta al Co^{mo} S^{mo} Super-
 intendente^{de} real; Dado en la d^{ca} de Alcazar
 a once de Agosto de mil setec^{ta} y ochenta
 y quatro a^o

D. Juan Ojeda
 L. M.

J^{go} real
 Com. de Bull.

Eros de L^{os} 12^{ta}
 Papel --- 03-10-
 C^{mo} 15 --- 16-
 Total --- 31 10

Benito Ramon
 # 1000

De comision de Diego Ruiz Melareso Notario de los Rey-
 nos para pasar a la d^{ca} de Barrio y proceder a la
 reintegracion de los descubrimientos q^e resultan afuera
 del Reino de Navarra.

Punto

En la villa de Barras a diez y siete de Agosto de mil seiscientos ochenta y quatro; yo el s^{ro} con el Despacho de Comision antecedente; requeri al s^{ro} Alonzo Cisneros de la Oliva Alcalde Ordinario por s. en. y emado noble de ella y enterado dijo: que yo el s^{ro} Comisio nado use libremente de la que se me con fiere y que si algun auxilio necesitare era pronto a darle; esto respondio y lo firmo en merced, por fee

Alonzo Cisneros
de la Oliva

Diego Ruiz
Melendez

Auto

Para proceder con la debida Justificacion a la revocacion de la Comision que se me confiere, requerir al s^{ro} Alcalde d^o Alonzo Cisneros de la Oliva, que parece lo es y naxa benitor del Pósito de esta villa, disponga que por la persona, o personas en cuyo poder estu van las libras, quemadas, y otros documentos que acrediten el ingreso, salida, y continen cia de los caudales, y efectos pertenecientes al mismo Pósito, se me pongan de presente y manifiesto, poniendose por diligencia

en forma, quando resulte con toda claridad, y claridad, y evagado setraiga, pa, xa en su vista tomar la providencia que correspondia; y por este mi auto asi lo probe y mande, y firmo en la Villa de Barras a diez y siete de Agosto de mil seiscientos ochenta y quatro =

Por mi y Antomi

Diego Ruiz
Melendez

Not

Incontinenti, yo el s^{ro} Vice Rey, y motifi, que el auto antecedente, al s^{ro} Alonzo Cisneros de la Oliva Alc. Ord. por s. en. en esta Villa, en su persona, y enterado, dijo que inmediatamente daria orden al s^{ro} de este numero, y Ayuntamiento, en quid, en acualmente se hallan los libros, y quid, entas el Pósito para que los ponga con su asistencia a mi disposicion; esto respondio por fee

Melendez

Auto

Por fee: que a consecuencia delo man dado, y que resulta del auto, y motifi cacion que antecede ha Combaracion

Francisco e Inguamilla actual
debitario del Posico de esta villa, y su
quien Manes Domene unico escrivano del
numero, y Anunciamento de ella, y por
este se me ha manifestado un testimonio
que dio en quaxos de febrero de este
año con estension literal de las cuentas
de dicho Posico comprendidas desde pri-
mero de enero hasta fin de Diciembre de
este setecientos ochenta y tres que dio
el Sr. Abalador Debitario que fue en dho
tiempo; de las que resulta que el total
Caudal en especie de trigo ascendio a
cinco mil quinientas cinquenta y seis
fanegas ocho celemines dos quaxillos y
un cuabo. Atendiendo las mismas
cuentas que a consecuencia de licencia
se redimieron para la compra del año
por como queda y existieron a la compra
de este de este año tres mil ochocientos
ochenta y siete fanegas cinco celemi-
nes y dos quaxillos val de resbati-
das obligaciones hechas a consecuencia
de cobranza desbanchadas a doblar
y baxar para Santa maria de
Abreinte mes de Agosto, por



Señal de Paravedis.

SELLO CUARTO, VINTE
PARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

cuya regla quedaron convenientes dos mil dos
cientos sesenta y nueve fanegas tres cele-
mines y un cuabo de quaxillo de las qua-
les se han de pagar, y reducido a dine-
ro en dho año proximo pasado setenta y
ocho fanegas y ocho celemines de donde haber
quedado en liquido dos mil ciento noventa
y seis fanegas siete celemines y uno cuabo
de quaxillo que se el mismo numero de que
en especie se dio por enajenado el nominado
Francisco e Inguamilla, actual Debitario.
Aunque el cargo de my. abuelo anterior
manifestaba la cuenta haber existido
dos mil ciento quarenta y cinco y seis
don en ella son consumidos en gastos precisos
y en esta forma se dirigieron sus papeles
con los documentos de su justificacion
y aprobacion de la Junta a la Suble-
gacion de este partido, para su curso su-
cesivo.
Por el referido Francisco e Inguamilla

lla, igualmente se me ha escrito, y por
esto de mandado una licencia original
despachada por el Sr. D. Juan Anselmo
Duran y Cera. Corregidor de la Ciudad
de Alcazar como subdelegado de Cortes
de este partido su tra. Veinte y tres de
Mayo de este año referida de el
Baron Ramon Chetel en. no de aquel
numero. en que se concedio permiso para
rebatir al comun de labradores y
peuaneros de esta Villa y ocurrir a
los danos de escarda de siembras, y
Cobrosion de Barbechos mil cincuen-
ta. y seis tanegas de trigo como her
se ha via verificado. para cuya compro-
vacion se fueron anismos. presentes
por dicho en. no los quadernos originales
de las obligaciones hechas por los Vecinos
a su obispo, igualmente que las res-
pectivas al rebatimiento. que se
hizo, para la siembra antecedente.
de que queda hecha expresion —
Y Ultimamente por el citado deposita-
rio de cinco tanegas una licencia ori-
ginal dada por otro Sr. Corregidor
y referida por el propio en. no su-
tra. diez y siete de Abril de este

año, dando facultad para paradeas, y
Vender en pan cocido trescientas fanegas
de trigo, lo que igualmente se ha via ve-
rificado. desde el siguiente dia de mayo, ha-
sta el veinte y cinco de Junio pasado. y
en numero. de trescientas veinte y ocho
fanegas. las ciento setenta y ocho y media
de trigo a precio de veinte y cuatro r.
y las ciento cuarenta y nueve y media res-
tantes de la. al. de veinte y dos r. por
donando unas y otras la cantidad de
ochenta mil quinientos setenta y tres r.
de r. según se comprobó de un librote. que
tambien existio y en que resubia. el borma-
no de las Sacas, Paraderos. a quien se iba
entregando, y la separacion de esbo. y
exco. a. referido. Francisco de Jim.
tamilla que la citada cantidad. producto
del barbecho. se hallava existente en
su poder sin haber llegado el caso de
ponerla en las Arcas del Pósito. Y
para venir en borma conocimiento
del actual estado que tiene. con
arreglo a lo que resultava de esta
diligencia se forma la Derrama



Sete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Exacción pendiente

| | |
|---|---|
| <p>Quedaron existentes en fin de diciembre de mil seiscientos ochenta y tres dos mil ciento noventa y seis tan. Siete celemines y un octavo de cuartillo.</p> <p>Repartidas para escanda y sembracion de Barbecho en este presente año mil cincoenta y seis tan.</p> <p>Paradeadas para el abarigo comun exercencias veinte y tres anegas.</p> <p>De prima que se decidieron dos tercios antecedentes de la existencia en fin de dicho mes. de haber en el presente ochocientas veinte y dos fanegas. Siete celemines y un octavo de cuartillo. en especie de trigo; y en dinero por producto de la existencia.</p> | <p>Fondo de trigo en fin de diciembre de 83</p> <p>2,196 7 2 1/8</p> <hr/> <p>Repartido para es canda y Barbecho en 84.</p> <p>1,056 1/2</p> <hr/> <p>Paradeadas en 84.</p> <p>328 1/2</p> <hr/> <p>existencia actual.</p> <p>822 7 2 1/8</p> <p>ya en Dinero.</p> <p>70573 d. de v. oro</p> <p>en deuda de labradores, y especie de trigo</p> <p>4,343 5 2 1/8</p> |
|---|---|

Veinte y tres anegas paradeadas. Siete mil ochocientas setenta y tres y en deuda de este año con los labradores quatro mil trescientos



Sete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

cuarenta y tres fanegas cinco celemines y dos cuartillos de trigo: segun en remita de las quemadas, licencias, quadermos, y libances que se han tenido por dentro de que doy fe y a que me refiero, que se bolbrearon a recon. por los nombrados Pedro Barrio, y c. en. cuya comprobacion haximaran en esta diligencia en veinte de Agosto de mil seiscientos ochenta y quatro =

Mig.º Blanco Domenech Juan, quinlanilla

Pedro Barrio
 Meloar

Dilig. de Reconocimiento del Posuito

En la villa de Avila a veintiocho de Agosto de mil seiscientos ochenta y quatro; ha viendo mandado yo el Sr. Comisionado al Sr. Alcalde D. Alonzo de la Oliva era necesario que para la bestecada en la quacion de esta diligencia se reconocie con los señ. con asistencia de los Claveros las Américas de el Posuito de esta villa;

luego, y como venian, baio a ellas con
 a asistencia de D. Fernando Alfaro,
 Dibuado, y Francisco de Quintanilla
 Aborixario en quien se venden las tres
 llaves con que se custodian, y trayendose
 arreata con ellas en una biesa muy
 Capax, que forma escudada, xerompi
 que ondan toda ella esta cubada con
 xup, y assi parecex con toda la porcion
 que debe edirna, por cuyo motivo sube
 por combeniente no proceder ha ejecu-
 tar medida por escuar, mas q' d'atos. y
 diligencias; con lo que se conuclio esta
 diligencia havandose buelta por otro
 e lavezos bu exbreada Panexas; or de
 todo d'ee =

Diego Ruiz
 Melparejo

Auto/

Mediante resulta de las diligencias an-
 tecedentes no abex a favor del Pofuo
 de esta villa descubrimto alguno, se cese
 en estado, y con ellas originales se de
 quemta. di s.^{ra} Conuejidox de la Cul-
 dad de Alcanax de quien dimana la
 Comision, para que en su vria provi-
 dencia o die tenga por comben-

ente; y por esta mi auto an lo probe
 mande, y firmé en la villa de Panaxa
 a Veinte de Agosto de mil seiscientos
 ochenta y quatro.

Nota

Por el Aborixario del Pofuo Fran-
 co de Quintanilla, y de oin del d.^o Alc.
 D. Alonso Cuevas se me han saci-
 tcho dos cueros trece r.^o y Veinte y
 dos m.^o; los cueros. y ochenta p.^o y m.^o
 deca de seis dias, de ida, estada y buelta
 treinta y un r.^o y diez m.^o d'os el
 delbacho, y dos r.^o y doce m.^o de dos
 pliegos de babel el sello quanto que
 se han consumido; de di recib.

Primo y antem.
 Diego Ruiz
 Melparejo

Melparejo

Recibido, d'os del Despacho

En la Cui de Alcanax a veinte y tres de Agosto de mil
 secentos ochenta y quatro, el C.^o D.^o Juan de
 Rozin del Consejo de S. M. y Alc. de la Ciudad
 de Alcanax de la Real Chanc.^a y Gran.^a Camara y
 Juri. mayor de esta Isla de Cuba, y su Jurisdic.^o Pan-
 tem el C.^o D.^o Juan de Medrano. Fue mediante consulta
 p.^o las dilix.^o que anteceden e baguado el
 mandado p.^o el C.^o de Conde de Florida Blanca
 en su oin comunicada al anterior



Elm. maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

En esta fecha de nueve de Julio próximo pasado, Debi mandar y mando, que el Correo de este día se de guerra a los ex. mo. s. a quanto producan aquellas pa ra que enou 2. nrelifencia se recibas. sea de su superior foyado. Y se en su año an lo nrober y fimo de fe

Omnia

Per me

Servicio de Honor

Y fimo de fe

[Signature]

En este día se hizo al ex. mo. s. Conde de Florida Blanca la presentacion que se viene el año que antecede es la que se envia p. el correo de can. y para q. con se lo ponga p. Dilix que fimo =

Per me [Signature]

D. Alfonso Cisneros de la Oliva, Alcalde Inten. or del Puerto de Bayona me Representa en fha de el Cor. los avisos que v. s. le ha dado en consecuencia de las ordenes comunicadas p. la entrega al Comis. on. del Banco Nacional de N. Carlos los veinte mil r. con. signados del N. rido Puerto, y se hallaban sin satisfacen por falta de dinero en Baya. En esta virtud preveno p. v. s. q. debiendo tener efecto sin traduccion comisionada un r. Receptor q. acorta de culpados y deudores moneros proceda al cobro de los descubiertos de dicho Puerto, con la eficacia que conviene p. q. pueda cumplirse lo mandado

Dos duades de v. s. m. a. P. Madrid 9 de

Julio 1874

Por oin del Ex. mo. s. Conde de Florida Blanca

[Signature]

Juan Antonio Serrano y Cierri

C. Alcazar



Para despachar los de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS OCHENTA
Y QVATRO.

todo y para la paciencia e Dilig^{as}, que se requie
ran toda Comision en Navarre forma, a
Diego Viver Melgareso C^{no} de los Niños para que
pasando a la Villa de Barxat ebaqueloman
clado en esta oin para lo que se libre el depa
cho necesario conou ^{on} ~~en~~ el Sr. D. Juan
Antonio Serrano y Zúñiga, del Consejo de S. M.
su Alc. del Crimen Onorario e la Real Chan
celleria de Granada Conx^{or}. T^ul. ma^ona
pitan a Guerra Supp^{te} e cosas N^ovas a sub.
delegado de Positos desta C^u, e Maraca y
Parrido lo probero Mando y firma en ella
a catorre de Julio e mill setec^o ochenta
y quatro a. de q. ro. el C^{no} de oficio

A

Juan Antonio
Serrano y Zúñiga

Apremio

Sebastian Ramon
Apremio

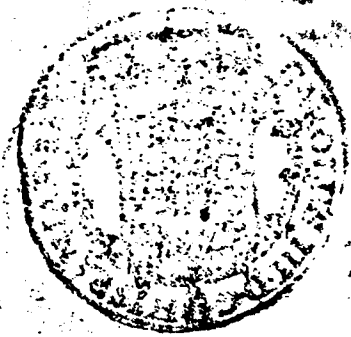
En la C^u, e Maraca a nueve de Agosto de mill
setec^o ochenta y quatro a. de q. ro. el Sr. D. Juan An
tonio y Zúñiga del Consejo de S. M. su Alc. de

Guarden y Cumpla, la oin antes en todo y p^o

del Crimen Oportuno de la Real Chancillería
de Granada Correo y Juli. mayor de
esta Ciudad y su jurisdicción y anexo el
por vía de la Dn. del Co. de Condado
de Huelva Blanca Supp. Grial de los Puntos
del Reino que se menciona en la Provisión
que antecede, dada p. D. Juan de
Serrano y Zea también al Conde
de S. M. su antecesor en este Correo
Dexo. Que a fin de que no se tarde por
mas q. lo es para el proveyendo
p. i. c. enouviada dñ. enuebe a su
lugar próximo parado; Debia Mandar
y Mando, se libre conou. Insein, el des
pacho de cretado p. dño. manerera
cometido al mismo D. Diego Tuir Melgarejo
para que en calidad de C. de
repor para ala D. de Barras, con
prehendida enese Partido a cosa
de Culpados y deudores morosos q. se
veda al cobro de descubrimos de sus
ries con eficacia como para que en
en el Co. de Huelva.

p. dño. Co. de Huelva y p. ex. de auto año
probo y firme, p. dño. de queda fe
Juan de Serrano
D. Juan de Serrano
D. Juan de Serrano
D. Juan de Serrano

Entrare a Thomas vane, e libro el despacho
que se manda cometido a Diego Tuir Melgarejo
y para q. conice lo anoto y firme
Diego Tuir Melgarejo



Para respectos de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y SEIS

Q

Mi s. mo. Haviendo a conti-
nua de lo que se me ha escrito con
la cant. de veintemil rs. de fondo, y
el Establecim^{to}. el Banco Nacional de
S. Carlos, se han expedido var. ordenes
para qd. se verifique su entrega en la
caja comunada de efectos: y aunque
se ha representado qd. en dho. Banco
no se encontraba condim^o para ello,
y si con copia de granos para poder
hacer efectiva la referida cant. dispo-
niendo de un venta, porq. no havia
otro arbitrio para ello; jamas se
habado oñ para venderlos, sin em-
bargo se conocen la imposibilidad de
aprovechar dha cant. por otro medio.

En este termino me halla con
oñ el am. M. V. S. su s. ha 30 de
Junio de 1766 en donde se me pre-
sente, qd. im. te disponga hacer exe-
cutiva dha cant. procediendo contra

los morosos contra ma.^{or} viveza p
juicion, embargo, i venta de bienes
He enmendado esta remision
quando no hai mas de dexer al
Ponco q^{ue} los Labradores. El Exigo que
se les reintegre, baxo de un requi
obligaz. sin pago a f. de mania de
inmediata, y supago no deven ha
cerlo en otra esp. q^{ue} en tiempo; Im
cho mas a vista de q^{ue} haviendo e
tenes en diversas o chocientas f.,
noticias de Exigo con arreglo a la
blenar cuentas, i licencias de puen
no se me dice q^{ue} las vendi a la
prios corrientes, para componer
los citados reintegre. y haun m
entrega como esta mandado; i que
reintegre se repara para la recole
se me niega la licencia; de forma
q^{ue} en el dia judicial estan vend
das, y cumplida entrega. La o
us. ut. y tal no se verifica; y
se halla con dha. carta de gran
proximo a su reintegre. conper
juicio de medio celami en fanega

Conq^{ue} se contribuye por las ^{re} m
gratias, por no haverse verificado
Este entpo. oportuno:
Deseo de una Consideraz. hago
pues a v. q^{ue} en el dia no tengo
contra q^{ue} proceder por los medios q^{ue}
manifiesta la citada oñi, y no hay
otro arbitrio para q^{ue} se cumpla la
us. ut. q^{ue} poner en equi. on la
Venta de dho. granos. con sus
impuestos, i el de Baridos, a la maion
breve se halla exigible dha. carta.
y por q^{ue} no se me considere oñi, o
un aumento en q^{ue} tanto se interese
el r. nav. queriendo en todo proce
der con acuerdo M. V. T. espero me
diga en respuesta si devo proceder
o no im. de la venta de dho. granos
o de q^{ue} medios deva valerme para
componer los numiorrados veinte
mil r. con todo lo demas q^{ue} fuere
al agrado M. V. T. Cui vida que
Dios. muc. p. a. S. Barras
Agosto 3 de

1784

R. m. av. s. num.
al. y seg. sero?

Alfonso Arce
de la Oliba

Juan Ortiz y Arce

+

comercio
relativo a esta
con fecha
de M. de C. C.
de 1784.

Por lo que vñ manifesta en fha de 23 del pasado
quedo enterado de las diligencias practicadas en per-
suficiacion del estado en que se hallaban los fondos
del Banco de la villa de Baza, y para providen-
cia lo conveniente sobre el modo y medio, a que tenga
efecto la entrega de los 20000^{rs} destinados de dho fondo
al Banco Nacional de S.^{ra} Carlos: Espero remita
vñ testimonio yndividual de las existencias
con que se halla expresando lo comprado, y quanto
de reintegraciones, precio a que en el dia corren
los granos, y concepto que se podra formar para
lo futuro. Dios que amn m^{ra} Madrid 3
de Sept^{bre} de 1784.

Por vñ del ex. s.
Conde de Puñalanza
Juan Antonio Ponce
de la Torre

Juan Ortiz y Arce

Alcaraz

Alm. S. mo: P. de los Rios. e. a.
Al con. de cuyo contexto queda en-
terado y a la ma. de los. Evaguan-
te el Informe q. se pide para q.
entrevista pueda Evaguar la su-
perior om. de la. V. de p. de q. n.
qui se cita.

Con. con motivo me dices a la
dnt. de los. que de los. m. a.
Barrao 19 de set. de 1784.

Alm. S. mo: P. de los Rios. e. a.

Alonso Tio
de la lib. de

Alm. S. mo: P. de los Rios. e. a.

+

Or
May 5. mo: El testimonio adjunto
acredita que todas las fanegas de trigo de las
que componen el actual fondo secrete real
Perito, proceden de reingenuacion por que en el
año proximo pasado ninguna fanega se com-
pro, antes por el comitativo fue preciso bend
algunas para completar el pago de salarios
y demas gastos en el ocurrencias.

El precio de dho. trigo de las reguladas
segun se patasea es a 3^{rs} 2^{os} y por bema, aun
que en el dia no se experimenta en comitativo
por la poca, o muy poca, que tienen los granos,
lo es segun su calidad real mas, o menos del pre-
cio referido, y comitativo que si se experimenta
ta falta de subidas para poder hacer la
simientera, se manengan los granos, a lo
precios actuales, o que tomen algun incre-
mento; pero si se verifica buena simientera

por la bono de tiempos, y suficiencia
de las, sin duda bajarán los precios de
dho. grano J.

Que es quanto puedo y informar
a V.S. en cumplim^{to} de su orden con
fecha de 3. de Septe proximo pasado. Que
que a V.S. m. a. P. Barrios H. de Octubre
de 1744.

M. a V.S. su ma. leal

Alfonso Zamora
de la lib. de

J. D. Juan Ortiz y Azorin.